

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., once de agosto de dos mil veintidós

**Rad. 2021-00193**  
**Acumulado 3-2021-00170**

Como quiera que el registro nacional de emplazados se surtió sin que hayan comparecido otros acreedores a la presente causa, y teniendo en cuenta que tanto este trámite como el proceso que se acumuló a este con radicado 2021-00170 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, se encuentran en la misma fase procesal, se procede a fijar fecha y hora para continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Se ingresa a la sala virtual por el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15447871>

En efecto, se cita las partes para el día 21 de septiembre de 2022. Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia.

La audiencia se realizará por la plataforma Lifesize. A los correos electrónicos de los apoderados y las partes se remitirá la invitación correspondiente.

De otro lado, como quiera que el auxiliar de la justicia que fue relevado del cargo no ha hecho entrega a la nueva secuestre el inmueble objeto de hipoteca, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal (Q.), para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega a la secuestre nombrada en su momento por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO (señora CIELO MAR TABERA RESTREPO que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Pereira), del inmueble con folio de matrícula 280-22205, a quien se le enviará despacho con los insertos del caso y se le concede la facultad de subcomisionar

Se le hace sabe a la autoridad comisionada que dicho bien ya estaba secuestrado y que esta diligencia es de entrega al nuevo secuestre.

Expídase el despacho comisorio por secretaría, anexando copia de la diligencia de secuestro anterior y el auto que ordenó el relevo del secuestre (elemento 109 del repositorio digital)

Se requiere a los apoderados de los demandantes en los procesos acumulados para que gestionen ante la autoridad comisionada la diligencia de entrega una vez se remita el despacho comisorio por el Centro de Servicios.

Por último, de acuerdo con lo manifestado por el abogado JEFFERSON POSADA, se acepta la renuncia presentada como apoderado de la demandada al mandato conferido, sin que haya lugar a librar comunicación al poderdante toda vez que la misma ya fue realizada, tal como consta en el escrito allegado al despacho.

Se requiere a la ejecutada para que constituya nuevo apoderado que la represente en este asunto.

Comuníquese esta decisión a la señora MIRIAM YANETH TABARES POSADA<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> [yanethposada6901@gmail.com](mailto:yanethposada6901@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**María Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee690cc75cb83c1ede3298c863e44140cdce3533720715ff5aee6deb20a1010**

Documento generado en 11/08/2022 05:44:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**